JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo– Menor Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado	EDWIN DARIO SOTO MONTES
Radicado	05001 40 03 028 2020 00504 00
Instancia	Primera
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del de agosto del año en curso, y analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagarés) presentada por SCOTIABANK COLPATRIA ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a través de su representante legal, y por conducto de su apoderada judicial, en contra del señor EDWIN DARIO SOTO MONTES, se ajusta a las exigencias legales (Arts.82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA en favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en contra de EDWIN DARIO SOTO MONTES, por las siguientes sumas de dinero:

- CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($ 14.571.449) respecto del pagaré N° 4960840000082510, por concepto de capital, más

los intereses moratorios liquidados, a partir del 18 de julio de 2020, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRECE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. ($43.460.013,29) respecto del pagaré N° 605039235, por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados, a partir del 18 de julio de 2020, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

En caso de proceder conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, a notificar de forma electrónica, deberá en primer lugar la parte demandante: 1) Afirmar bajo la gravedad del Juramento que la dirección electrónica que informo en la demanda del demandado, le corresponde a éste. 2) Informara como obtuvo dicho correo y aportara las evidencias correspondientes. **Sin lo anterior no se admitirá por el Despacho ninguna gestión de notificación por correo electrónico.**

En los formatos de notificación se realice para efectos de notificaciones, deberá informar el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: Hágasele saber a la demandada que para cancelar la obligación dineraria dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, simultáneamente, para que proponga excepciones si a bien lo tiene, contados a

partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Ninfa Margarita Grecco Verjel T.P. 82454 del C. S. de la J. para actuar y representar a la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e224d242a18efb471132a3d36a9a5f1396badf91c1912f27175202b3437c70e
Documento generado en 14/09/2020 10:35:10 a.m.